



**Córdoba, 05 de Agosto de 2020.**

**VISTO:** La Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco del actual estado de emergencia sanitaria, ha sido creado el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, bajo el ámbito del Ministerio de Salud, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19). Que el mismo, tiene como objetivo principal “coordinar acciones del actual Sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial [frente al COVID19]” (Resolución del Ministerio de Salud N° 311/20).

Que el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento y monitoreo de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción.

Que es dable poner de resalto que el brote en la localidad de Oliva se ha convertido en el más grande de la Provincia de Córdoba, en función de la cantidad de casos detectados a la fecha.

Que se han identificado nuevos casos positivos en otras localidades del corredor Ruta N° 9 sur, los que tendrían vinculación con los focos antes citados, según la investigación epidemiológica en curso.

Que actualmente estos casos positivos de COVID19 se focalizan, dentro del corredor Ruta N° 9 sur, en las localidades de **Oncativo, Oliva, Marcos Juárez y General Roca.**

Que no es posible soslayar que la cercanía y/o contigüidad geográfica de las localidades que conforman el corredor Ruta N° 9 sur y la vinculación comercial, industrial y social que las une, genera un flujo de tránsito y contacto permanente, lo que constituye un vector de riesgo de contagio importante frente a los focos activos de la región.

Que en mérito de la situación epidemiológica precitada, el Departamento de Epidemiología aconseja que hasta que mejore la situación sanitario /epidemiológica la actividad gastronómica de bares, restaurantes y confiterías se lleve a cabo bajo las modalidades de *delivery* y *take away*, con el objeto de disminuir el tránsito y desplazamiento de las personas en cada localidad y entre localidades.

Que las medidas propiciadas serán monitoreadas y evaluadas en forma permanente por el Ministerio de Salud y COE en coordinación con las autoridades Municipales y Comunales, pudiendo ampliarse o modificarse en base al análisis de su eficacia y teniendo en cuenta el dinamismo de la situación.

Que en el diseño de las medidas contenidas en la presente se ha dado participación a los Ministerios de Seguridad, Desarrollo Social, Gobierno y Salud de la Provincia de Córdoba como así también autoridades locales.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,

**EL COORDINADOR GENERAL DEL  
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

**DISPONE:**



**1.- PRORROGUESE**, Lo dispuesto en la disposición Nro 52 hasta el día domingo 09 de Agosto a las 24:00 Hs por lo que la actividad gastronómica de bares, restaurantes y confiterías sólo se podrá llevar a cabo bajo las modalidades de *delivery* y *take away* en las siguientes localidades comprendidas en el corredor de la Ruta Nacional N° 9, a saber: **Río Segundo, Pilar, Laguna Larga, Manfredi, Pampayasta Sud, Pampayasta Norte, James Craik, Tío Pujio, Villa María, Villa Nueva, Ballesteros, Morrison, Bell Ville, San Marcos Sud, Monte Leña, Leones.**

**2.- PRORROGUESE**, Lo dispuesto en la disposición Nro 52 hasta que la situación sanitaria epidemiológica lo permita, por lo tanto la actividad gastronómica de bares, restaurantes y confiterías sólo podrán llevarse a cabo bajo las modalidades de *delivery* y *take away* en las siguientes localidades comprendidas en el corredor de la Ruta Nacional N° 9, a saber: **Oncativo, Oliva, Marcos Juárez y General Roca.**

El departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud y COE Central monitorearán periódicamente, en coordinación con los municipios, la situación epidemiológica de manera de disponer a su debido tiempo la reapertura de dicha actividad económica.

**3.- ESTABLÉCESE** que, ante la falta de cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los apartados precedentes de la presente disposición, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, en el marco de lo dispuesto en los arts. 205 y ccs. del Código Penal.

**4.- PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, notifíquese al Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social y Municipios y Comunas descriptos en el art. 1 y 2.

**DISPOSICIÓN N° 79/20**



DR. JUAN FRANCISCO LEDESMA  
COORDINADOR CENTRO DE  
OPERACIONES DE EMERGENCIAS  
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA